

37

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., doce (12) marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00080

Por cuanto no se subsanó en debida forma la demanda, esto es, allegando el certificado existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

Y si bien, la información solicitada consta en bases de datos de la Cámara de Comercio, este despacho no tiene acceso a ésta, razón por la que era menester aportarla.

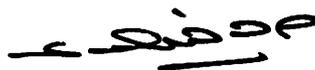
Con fundamento en el numeral 2º del art. 90 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE lo actuado.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

<i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i>
<i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO</i>
Nro. <u>21 16 MAR. 2020</u> <i>la hora de las 8:00 a.m.</i>
<i>La Secretaria.</i>
<i>Gloria Maria G. de Riveros</i>

